



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4o. DE LA RESOLUCIÓN CREG-085 de 2000

DOCUMENTO CREG-025
MARZO 20 DE 2002

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4o. DE LA RESOLUCIÓN CREG-085 DE 2000

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG-085 de 2000, Artículo 4º, se estableció el procedimiento general para remunerar, operar y mantener los Sistemas Troncales de Transporte o Sistemas Regionales de Transporte de propiedad múltiple en los siguientes términos:

SISTEMAS TRONCALES DE TRANSPORTE O SISTEMAS REGIONALES DE TRANSPORTE DE PROPIEDAD MULTIPLE. *Si en un STT o SRT existen dos o más propietarios, el procedimiento que se aplicará para la distribución de la remuneración y para la operación del respectivo STT o SRT tendrá en cuenta los siguientes principios generales:*

a) La distribución de los ingresos correspondientes a la remuneración de los costos de inversión se efectuará mediante parejas de cargos, calculadas en forma proporcional a la participación del activo de cada transportador en la Inversión Base utilizada para la determinación de las Parejas de Cargos Regulados.

b) La Administración, Operación y Mantenimiento de dichos activos será responsabilidad del Operador de Red que se designe de común acuerdo entre los propietarios de un STT o de un SRT, según sea el caso. De no llegarse a un acuerdo sobre el Operador de Red, el OR será el transportador con mayor porcentaje de participación en la Inversión Base correspondiente.

c) Como contraprestación a las actividades de Administración Operación y Mantenimiento de un STT o un SRT, el Operador de Red percibirá un ingreso equivalente al cargo que por concepto de gastos de AO&M haya establecido la CREG para el STT o el SRT, según sea el caso.

De conformidad con el literal b) de la anterior norma regulatoria, en un Sistema de propiedad múltiple el Transportador con mayor porcentaje de inversión en la Inversión estaría obligado, en caso de no existir acuerdo, a convertirse en el OR del Sistema de otro Transportador.

De otra parte, en el numeral 4.1 del Reglamento Único de Transporte –RUT- de Gas Natural (Resolución CREG-071 de 1999) se establece que los Transportadores deben operar y mantener sus Sistemas de Transporte de acuerdo con el RUT, las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y con las reglas generales que establezca la CREG, el Ministerio de Minas y Energía u otra autoridad competente de forma que se asegure la prestación eficiente, confiable, continua y segura del servicio de transporte.

De lo anterior se tiene que lo establecido en el Artículo 4o. de la Resolución CREG-085 de 2000 podría prestarse para que un Transportador, no propietario de un activo, tenga que asumir la responsabilidad de operar y mantener Sistemas de Transporte sin contar con las debidas servidumbres y desconociendo el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en el RUT. Cabe anotar que PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada bajo el número CREG-2162 de 2001 (recurso de reposición contra la Resolución CREG-018 de 2001) manifestó su desacuerdo por lo establecido en el Artículo 4o. de la Resolución CREG-085 de 2000.

Con base en lo anterior y con el fin de dar claridad a los Agentes, se propone modificar el Artículo 4o. de la Resolución CREG-085 de 2000 como sigue:

- La distribución de los ingresos correspondientes por la remuneración de los costos de inversión y gastos de AO&M se efectuará mediante parejas de cargos, calculados en forma proporcional a la participación del activo en la inversión base y gastos de AO&M considerados en la tarifas aprobadas por la CREG para el respectivo Sistema de Transporte.
- La Administración, Operación y Mantenimiento de dichos activos será realizada por el Operador de Red –OR- que se designe de común acuerdo entre los propietarios de un STT o de un SRT, según sea el caso. De no llegarse a un acuerdo sobre el OR, cada propietario podrá designar el OR correspondiente. En todo caso, cada propietario será el responsable de la Operación y Mantenimiento de sus activos.

2 RECOMENDACIÓN A LA CREG

Se recomienda a la CREG adoptar la modificación del Artículo 4o. de la Resolución CREG-085 de 2000 en los términos descritos anteriormente. Se anexa Proyecto de Resolución.